

**Especificaciones Técnicas**  
**Adquisición de combustible Gasohol premium para las**  
**unidades vehiculares de la UGEL 07**

Órgano y/o Unidad Orgánica	Equipo de Logística del Área de Administración de la Unidad de Gestión Educativa Local N°07 (UGEL 07).
Actividad del POI:	AOI00006200032-010: Gestión administrativa y operativa de la sede institucional de la UGEL 07
Denominación de la contratación:	ADQUISICION DE COMBUSTIBLE GASOHOL PREMIUM PARA LAS UNIDADES VEHICULARES DE LA UGEL 07

<b>I. FINALIDAD PÚBLICA</b>
La finalidad de adquisición de compra de combustible Gasohol Premium para la flota vehicular de la UGEL 07, tiene como finalidad publica la de coadyuvar el cumplimiento de metas programadas para el ejercicio fiscal 2026
<b>II. OBJETIVO DE LA CONTRATACIÓN</b>
El presente requerimiento tiene como objetivo la adquisición de Gasohol Premium, para el abastecimiento de las Unidades Vehiculares de la UGEL 07 – San Borja para el presente año fiscal 2026
<b>III. CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DE LOS BIENES A CONTRATAR</b>
<b>3.1 Descripción de los bienes a contratar</b>

**CARACTERISTICAS TECNICAS**

ITEM	INSUMO	CARACTERISTICAS DEL BIEN	CANTIDAD
1	Gasohol premium	El Gasohol Premium : mezcla de Gasolina Premium (92,2%) y de Alcohol Carburante (7,8%).	250 galones

#### IV REQUISITOS DEL PROVEEDOR

**a. Del postor Perfil:**

- Persona Natural o Jurídica.
- Contar con RUC, activo y habido
- Declaración Jurada de no tener impedimento de contratar con el estado.
- Contar con Registro Nacional de Proveedores vigente.

**b. Experiencia: Requisito**

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 15,000.00 (quince mil con 00/100 soles), por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la contratación, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.

Se consideran bienes similares a los siguientes: suministro de todo tipo de combustibles.

**Acreditación:**

La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de compra, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago.

**c. Requisitos de habilitación**

Copia Simple de la autorización e inscripción vigente en el Registro de Hidrocarburos del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, según el D.S. N° 004-2010-EM y sus modificatorias y regulado por la R.C.D. OSINERGMIN N° 191-2011/OS-CD y sus modificatorias del combustible Gasohol Premiun

#### V. LUGAR Y PLAZO DE EJECUCION DE SERVICIO

**LUGAR**

El abastecimiento de combustible, deberá tener una 02 estación de servicio, la misma que deberá estar ubicado cerca a las instalaciones de la Sede Central de la UGEL 07 San Borja, sito en Av. Álvarez Calderón N° 492 Torres de Limatambo – Distrito de San Borja – Lima

**PLAZO**

La contratación materia de la presente contratación será por un periodo de hasta (11) meses (equivalente a 334 días calendarios) o hasta agotar el importe contratado, el cual se contabilizará a partir del día siguiente de la notificación de la orden de compra al proveedor.

#### VI. CONDICIONES DE SUMINISTRO

El abastecimiento de combustible será exclusivamente a los vehículos de la UGEL 07, para ello se le hará llegar la relación de vehículos que accederán al servicio.

El abastecimiento de combustible se hará directamente al tanque del vehículo, quedando prohibido el abastecimiento en galoneras o cualquier otro deposito externo, salvo autorización expresa por escrito al proveedor por parte del Jefe de Logística a través del responsable de Servicios Generales de la UGEL 07 - San Borja.

El servicio deberá ser brindado las 24 horas del día, de lunes a domingo, e inclusive feriados, debiendo tener una atención preferencial a fin de reducir al mínimo los tiempos de espera de las unidades vehiculares de la UGEL 07, pudiendo establecer sus propios horarios de atención para viabilizar el abastecimiento.

Deberá contar con surtidores de combustible electrónicos, con capacidad para garantizar un eficiente, continuo y oportuno servicio. Para ello deberá tener un sistema de control de expendio automatizado, de modo tal que la cantidad despachada sea la que figure en el *voucher* (comprobante), lo cual podrá llevar a cabo, en un mínimo de 2 surtidores, cada uno con 01 manguera por lado.

Los despachadores deberán tener conocimiento de las pautas para atención de los vehículos de la UGEL 07, las mismas que serán brindadas por el contratista, tales como; verificación del correcto llenado de los vales de consumo **de ser el caso**, verificación de las placas de las unidades, trato preferencial, atención previa entrega de vale.

El proveedor deberá capacitar a su personal a fin de evitar errores en la emisión de *voucher* (comprobante), de presentarse el registro incorrecto de datos en los comprobantes el proveedor deberá corregirlo a la brevedad dentro de las 24 horas.

El proveedor deberá entregar al conductor del vehículo abastecido un *voucher* (comprobante) de abastecimiento, previa firma del conductor en señal de conformidad de la información registrada.

El proveedor deberá ingresar al almacén de la UGEL 07 Vales de Consumo para el control de abastecimiento del combustible asignado a cada vehículo.

La UGEL 07 comunicará al proveedor la dotación mensual en galones que debe tener cada unidad vehicular, de ser el caso.

*El proveedor deberá contar con un sistema de vales de abastecimiento de combustible, debiendo el proveedor remitir los vales debidamente enumerados.*

*La UGEL 07 comunicará al proveedor la cantidad en galones que debe tener cada vale y lo confirmará mediante sello del Responsable de Servicios Generales.*

*El Responsable de Servicios Generales firmará los vales.*

*Los vales de abastecimiento deberán estar correctamente llenados, debiendo permitir el registro de la siguiente información:*

- Firma y sello del responsable de Servicios Generales
- Fecha actual
- Nombres, Apellido y DNI del conductor autorizado
- Nº de placa del vehículo
- Cantidad y tipo de combustible
- Kilometraje al momento del suministro
- Precio unitario y costo total en soles

El proveedor deberá verificar el correcto llenado de los vales de abastecimiento, en caso de identificar cualquier adulteración de los mismos deberá comunicarlo de inmediato a la UGEL 07, formalizando el hecho mediante documento escrito.

El proveedor mantendrá sus equipos en perfecto estado de funcionamiento y deberá contar con un grupo electrógeno con la finalidad de no interrumpir la atención del suministro de combustible, de producirse cortes de fluido eléctrico.

El contratista asumirá responsabilidad automática por cualquier daño o desperfecto que se pudiera ocasionar a las unidades vehiculares, debido al abastecimiento en su estación, por suministrar combustible adulterado o cualquier otra sustancia diferente a la solicitada, haciéndose cargo de la reparación del vehículo en un plazo no mayor a siete (07) días calendario o del gasto que ocasione el mantenimiento correctivo necesario; de lo contrario, se le descontará del pago subsiguiente el monto de la reparación (mantenimiento correctivo), pudiendo ser causal de resolución de contrato el incumplimiento.

Cualquier ocurrencia fortuita o de fuerza mayor, por el proveedor, que impidiera el abastecimiento de combustible en uno de sus locales, deberá comunicarlo por escrito, previa coordinación con el responsable de Servicios Generales para el abastecimiento en otro de sus locales, de manera que no se perjudique la operatividad del servicio.

En caso de otros incumplimientos no previstos en el presente documento por ambas partes,

se actuará de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

#### **VII. REAJUSTE DE PRECIO**

Para la suscripción del contrato el proveedor deberá presentar y sustentar la composición de su precio unitario mediante el cual se demuestre el margen de ganancia por cada galón. Asimismo, deberá presentar los precios ex-planta para el cálculo correspondiente del coeficiente de reajuste (k).

De producirse un reajuste de precios en el mercado local de combustibles (incremento o disminución), los precios unitarios podrán ser reajustados de acuerdo a lo establecido en el inciso 1 del artículo 38° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En tal caso, EL CONTRATISTA deberá comunicar sobre dicha variación mediante documento, en un plazo de 24 horas, adjuntando el documento de su proveedor mayorista (PETROPERÚ o RELAPASA) o cualquier otro, que sustenta dicha variación. (incremento o disminución) en su proveedor mayorista (PETROPERÚ o RELAPASA) o cualquier otro. La omisión de esta comunicación podrá ser considerada como un incumplimiento injustificado de obligaciones contractuales, siendo causal de resolución conforme lo establece el numeral 1 del artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Para efectos del cálculo de Coeficiente de Reajuste (k) siempre se considerará como  $V_o$  el precio de su proveedor mayorista declarado en el detalle de los precios del monto de la oferta, documento presentado para la suscripción del contrato.

La validez de las modificaciones del precio de venta unitario será establecida estrictamente desde la fecha y hora en que se efectuó la modificación.

$$K = \frac{V_a}{V_o}$$

Donde

K= Coeficiente reajuste

$V_a$ = Precio Planta de su proveedor mayorista al momento de consumo

$V_o$  = Precio Planta de su proveedor mayorista declarado en el detalle de los precios del monto de la oferta, documento presentado para la suscripción del contrato.

El coeficiente se aplicará de la siguiente manera para reajustar el Precio al momento del pago:

$$P_a = P_o * k$$

Donde:

$P_a$ = Precio unitario actualizado al momento del consumo

$P_o$ = Precio unitario de su oferta

económica K = Coeficiente de reajuste

El precio final a obtenerse después de aplicado el coeficiente de reajuste (k) será redondeado a dos decimales.

#### **VIII. CONFORMIDAD**

La conformidad de servicio estará a cargo del responsable de Servicios Generales, la misma que se brindará en forma mensual y deberá estar refrendada por el jefe del Equipo de Logística de la UGEL 07.

Para dar conformidad, el proveedor deberá remitir dentro de los primeros tres (03) días calendario del mes siguiente, un reporte del consumo de combustible de las unidades de la UGEL 07 y los *vouchers* (comprobantes) de abastecimiento que acrediten la recepción del combustible por parte de los respectivos conductores. El reporte y los *vouchers* mencionados deben contener la siguiente información:

- Fecha/ hora de atención
- Nombres, Apellido y DNI del conductor autorizado
- N° de placa del vehículo
- Kilometraje al momento del suministro
- Cantidad y tipo de combustible
- Precio unitario y costo total en soles

La emisión de la conformidad será en un plazo no mayor de 10 días calendario de recibido el reporte y los *vouchers* (comprobantes de pago) del abastecimiento.

El responsable de Servicios Generales supervisará, evaluará y verificará que el reporte presentado por el proveedor concuerde con los *voucher* entregados por abastecimiento.

#### **IX. FORMA Y CONDICIONES DE PAGO**

El pago se realizará en forma mensual (según cada despacho), luego de la presentación de la Factura a nombre de la UGEL 07, Código de Cuenta Interbancaria, Número de Cuenta Detracción, y la Conformidad emitida por el responsable de Servicios Generales, refrendada por el jefe del Equipo de Logística de la UGEL 07.

El pago obligatoriamente se efectuará a través del abono en la respectiva cuenta interbancaria (CCI) abierta en alguna de las entidades del Sistema Financiero Nacional El plazo máximo para el pago del suministro será de diez (10) días calendario siguiente a la conformidad.

#### **X. CONFIDENCIALIDAD**

La confidencialidad y reserva absoluta en el manejo de información y documentación a la que se tenga acceso relacionada con la prestación, pudiendo quedar expresamente prohibido revelar dicha información a terceros. El proveedor debe dar cumplimiento a todas las políticas y estándares definidos por la Entidad, en materia de seguridad de la información.

Esta obligación comprende la información que se entrega, como también la que se genera durante la realización de las actividades y la información producida una vez que se haya

concluido el servicio. Dicha información puede consistir en mapas, dibujos, fotografías, mosaicos, planos, informes, recomendaciones, cálculos, diagnósticos, documentos, cuadros comparativos y demás datos compilados, recibidos o entregados por el proveedor.

#### **XI. RESPONSABILIDAD DEL PROVEEDOR**

De conformidad al literal c) del artículo 69 de la ley 32069, el contratista es el responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos del servicio ofertado por un plazo no menor de un (01) año, contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad

#### **XII. PENALIDAD POR MORA**

Penalidad por Mora en la ejecución de la prestación:

Las penalidades se deducen de los pagos a cuenta, pagos parciales o del pago o liquidación final, según corresponda.

La suma de la aplicación de las penalidades por mora y de otras penalidades no debe exceder el 10% del monto vigente del contrato o, de ser el caso, del ítem correspondiente.

Artículo N° 120 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas establece que en caso de retraso injustificado del proveedor en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

Para bienes y servicios: F=0.40

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobada. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo

### **XIII. RESOLUCIÓN CONTRACTUAL**

De conformidad con el 68 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, el Contrato podrá ser resuelto por cualquiera de las partes, total o parcialmente, bajo los siguientes supuestos:

- a) Caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite la continuación del contrato.
- b) Incumplimiento de obligaciones contractuales, por causa atribuible a la parte que incumple.
- c) Hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato, de supuesto distinto al caso fortuito o fuerza mayor, no imputable a ninguna de las partes, que imposibilite la continuación del contrato.
- d) Por incumplimiento de la cláusula anticorrupción.
- e) Por la presentación de documentación falsa o inexacta durante la ejecución contractual.
- f) Configuración de la condición de terminación anticipada establecida en el contrato, de acuerdo con los supuestos que se establezcan en el reglamento para su aplicación.

En atención al numeral 229.3 del artículo 229 Reglamento de la Ley N° 32069, se señala lo siguiente que la resolución del contrato menor se notifica a través de comunicación física y/o electrónica en tanto el OECE implementa la Pladicod, y se acompaña del respectivo sustento que genera la resolución. En el caso de resolución por incumplimiento del contratista, la entidad contratante debe haber otorgado previamente un plazo de subsanación, salvo que el incumplimiento no pueda ser revertido.

f) Configuración de la condición de terminación anticipada establecida en el contrato, de acuerdo con los supuestos que se establezcan en el reglamento para su aplicación.

En atención al numeral 229.3 del artículo 229 Reglamento de la Ley N° 32069, se señala lo siguiente que la resolución del contrato menor se notifica a través de comunicación física y/o electrónica en tanto el OECE implementa la Pladicod, y se acompaña del respectivo sustento que genera la resolución. En el caso de resolución por incumplimiento del contratista, la entidad contratante debe haber otorgado previamente un plazo de subsanación, salvo que el incumplimiento no pueda ser revertido.

#### **XIV. SANCIONES**

El proveedor se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, siendo aplicable lo previsto en el artículo 88 de la Ley N° 32069.

El Tribunal de Contrataciones Públicas sanciona a los participantes, postores, proveedores, y subcontratistas, cuando incurran en las infracciones señaladas en el párrafo 87.1 del artículo 87 de la presente Ley N° 32069, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que hubiera lugar.

Las sanciones por imponer pueden ser:

- a) Multa.
- b) Inhabilitación temporal.
- c) Inhabilitación permanente.

La multa o inhabilitación que se impongan no eximen de la obligación de cumplir con los contratos ya perfeccionados a la fecha en que la sanción queda firme.

#### **XV. OBLIGACIÓN ANTICORRUPCIÓN**

El proveedor declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el proveedor se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacioncitas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores.

Además, el proveedor debe comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

#### **XIX. GESTIÓN DE RIESGO**

Durante la ejecución del presente servicio, las partes se comprometen a aplicar un enfoque integral de gestión de riesgos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6, inciso c) de la Ley N° 32069- Ley General de Contrataciones Públicas. En este sentido, la gestión de riesgos será considerada una herramienta estratégica que abarcará todas las etapas de la prestación contractual, desde su inicio hasta la conclusión de la contratación

#### **XXI. TIPO DE INVITACIÓN**

El presente requerimiento se efectuará mediante **invitación abierta**, conforme a la normativa vigente en materia de contrataciones públicas. Podrán participar todos los proveedores que cumplan con los requisitos técnicos, legales y administrativos establecidos en el presente Término de Referencia

---

Firma del Área Técnica  
Estratégica (De Corresponder)



**Victor Félix Solís T**  
Jefe del Equipo de Trabajo de Log-  
07 - San Boja

---

Firma del Jefe(a) Área Usuaría

**FICHA TECNICA  
APROBADA**

**1. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL BIEN**

Denominación del bien : GASOHOL PREMIUN  
 Denominación técnica : GASOHOL PREMIUN  
 Unidad de medida : GALON  
 Descripción general : El Gasohol Premiun es una mezcla de Gasolina Premiun (92,2%) y de Alcohol Carburante (7,8%).

**2. CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL BIEN**

**2.1. Del bien**

El Gasohol Premium deberá cumplir con las disposiciones establecidas por la Resolución Ministerial N° 469-2021-MENEM/DM

El producto debe cumplir con las siguientes especificaciones:

CARACTERÍSTICA	ESPECIFICACIÓN	REFERENCIA
Apariencia	claro brillante libre de agua y partículas	Resolución Ministerial 469-2021-MINEM/DM, que establece especificaciones técnicas de calidad de Gasolinas y Gasohol de uso automotor, Premium y Regular.
color comercial	Amarillo	
API a 60° F	Reportar	
Densidad a 60° F	reportar en g/cc	
<b>VOLATILIDAD</b>		
Destilación, °C (a 760 mm Hg)		
Temperatura del 10% de recuperado	Máximo 65°C	
Temperatura del 50% de recuperado	Mínimo 77°C Máximo 118°C	
Temperatura del 90% de recuperado	Máximo 190°C	
Punto final	Máximo 225°C	
Residuo	Máximo 2%Vo	
Temperatura (V/L=20), 1 atm (2)	Mínimo 47°C	
Presión de vapor Reid (3) (4)	Máximo 11 psi	
Índice de manejabilidad (6)	640	
<b>COMPOSICIÓN</b>		
Oxígeno (7) (8)	Máximo 3,45 %m/m	
Aromáticos	Máximo 45%Vol	
Olefinas	Máximo 25%Vol	
Benceno	Máximo 2%Vo	

CARACTERÍSTICA	ESPECIFICACIÓN	REFERENCIA
Corrosión a la lámina de Cu (3 hra 50°C)	N° 1	
Azufre total (9)	Máximo 50 mg/kg	
Nº Octano Research	Mínimo 96	Resolución Ministerial Nº 469-2021-MINEM/DM, que
Estabilidad a la oxidación	Mínimo 240 minutos	establece especificaciones técnicas de calidad de Gasolinas y Gasohol de uso
<b>CONTAMINANTES</b>		automotor, Premium y Regular.
Goma existente	Máximo 5 mg/100ml	
Plomo (10)	Máximo 0,013 g Pb/l	
Contenido de manganeso (11)	Máximo 0,25 mg/l	
Contenido de etanol (12)	7,8%Vol	
Notas: Citadas conforme a la Resolución Ministerial de la referencia, en lo que aplica al gasohol		
(2) A falta del equipo del método de ensayo ASTM D 5188, se puede calcular la temperatura para la relación V/L=20 como dato referencial, mediante fórmulas indicadas en el Anexo C de la NTP 321.102:2017. El método ASTM D 5188 es el dirimente en caso que los valores calculados sean cuestionables		
(3) El resultado del método ASTM D 323 no es aplicable para el cálculo de la relación vapor/líquido, los otros métodos considerados para determinar la presión de vapor sí son aplicables		
(4) El método de ensayo ASTM D 5191 es el dirimente		
6) El gasohol formulado con 7,8% (Vol) alcohol carburante tendrá un índice de manejabilidad de 640 como máximo.		
(7) Según la NTP 321.102:2017 el contenido máximo de oxígeno para el gasohol con 7,8% (Vol) de alcohol carburante debe ser 3,45% masa		
(8) Mediante el Anexo D de la NTP 321.102:2017, se calcula el porcentaje en masa de oxígeno. Mediante los métodos de ensayo ASTM D 4815, ASTM D 5845 y ASTM D 5599 se determinan los compuestos oxigenados		
(9) El método de ensayo ASTM D 2622 no es aplicable para gasolinas oxigenadas.		
(10) Los métodos de ensayo ASTM D 3237 y ASTM D 5059 no son aplicables para gasolinas oxigenadas		
(11) El límite de cuantificación de manganeso según el método de ensayo ASTM D 3831 es 0,25 mg/L		
(12) Referido al octanaje del gasohol premium, el valor mínimo está sujeto al control de la base mezcla gasolina de 95 que se incrementa debido a la adición del 7,8% en volumen de alcohol carburante % reportado bajo los métodos de ensayo ASTM D 4815 y ASTM D 5845) en las bases de mezcla.		

Precisión 1: Ninguna.

2.2. Envase y/o embalaje  
No aplica

Precisión 2: No aplica

2.3. Rotulado  
No aplica

Precisión 3: No aplica

2.4. Inserto  
No aplica

Precisión 4: No aplica



SOLIS TORRES Victor Felix  
FAU 20334929281 soft

JEFE LOGISTICA

Doy V° B°

2026/02/11 16:39:39.

FIRMA DIGITAL  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

## Especificaciones Técnicas

### ADQUISICION DE COMBUSTIBLE DIESEL B5 S50 PARA LAS UNIDADES VEHICULARES DE LA UGEL 07

<b>Órgano y/o Unidad Orgánica</b>	Equipo de Logística del Área de Administración de la Unidad de Gestión Educativa Local N°07 (UGEL 07).
<b>Actividad del POI:</b>	AOI00006200032-010: Gestión administrativa y operativa de la sede institucional de la UGEL 07
<b>Denominación de la contratación:</b>	ADQUISICION DE COMBUSTIBLE DIESEL B5 S50 PARA LAS UNIDADES VEHICULARES DE LA UGEL 07

<b>I. FINALIDAD PÚBLICA</b>
La finalidad de adquisición de compra de combustible Diesel B5 S50 para la flota vehicular de la UGEL 07, tiene como finalidad publica la de coadyuvar el cumplimiento de metas programadas para el ejercicio fiscal 2026
<b>II. OBJETIVO DE LA CONTRATACIÓN</b>
El presente requerimiento tiene como objetivo la adquisición de Diesel B5 S50 , para el abastecimiento de las Unidades Vehiculares de la UGEL 07 – San Borja para el ejercicio del año fiscal 2026
<b>III. CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DE LOS BIENES A CONTRATAR</b>
<b>3.1 Descripción de los bienes a contratar</b>

ITEM	INSUMO	CARACTERISTICAS DEL BIEN	CANTIDAD
1	Diesel	El Diesel B5 S-50 es un combustible constituido por una mezcla en volumen de 95% de Diesel N2 S-50 y de 5% de biodiesel b100, con contenido de azufre máximo de 50 ppm.	1484 galones

#### IV REQUISITOS DEL PROVEEDOR

**a. Del postor Perfil:**

- Persona Natural o Jurídica.
- Contar con RUC, activo y habido
- Declaración Jurada de no tener impedimento de contratar con el estado.
- Contar con Registro Nacional de Proveedores vigente.

**b. Experiencia: Requisito**

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 15,000.00 (quince mil con 00/100 soles), por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la contratación, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.

Se consideran bienes similares a los siguientes: suministro de todo tipo de combustibles.

**Acreditación:**

La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de compra, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago.

**c. Requisitos de habilitación**

Copia Simple de la autorización e inscripción vigente en el Registro de Hidrocarburos del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, según el D.S. N° 004-2010-EM y sus modificatorias y regulado por la R.C.D. OSINERGMIN N° 191-2011/OS-CD y sus modificatorias del combustible Diesel B5 S-50.

#### V. LUGAR Y PLAZO DE EJECUCION DE SERVICIO

**LUGAR**

El abastecimiento de combustible, deberá tener una 02 estación de servicio, la misma que deberá estar ubicado cerca a las instalaciones de la Sede Central de la UGEL 07 San Borja, sito en Av. Álvarez Calderón N° 492 Torres de Limatambo – Distrito de San Borja – Lima

**PLAZO**

La contratación materia de la presente contratación será por un periodo de hasta (11) meses (equivalente a 334 días calendarios) o hasta agotar el importe contratado, el cual se contabilizará a partir del día siguiente de la notificación de la orden de compra al proveedor.

#### VI. CONDICIONES DE SUMINISTRO

El abastecimiento de combustible será exclusivamente a los vehículos de la UGEL 07, para ello se le hará llegar la relación de vehículos que accederán al servicio.

El abastecimiento de combustible se hará directamente al tanque del vehículo, quedando prohibido el abastecimiento en galoneras o cualquier otro deposito externo, salvo autorización expresa por escrito al proveedor por parte del Jefe de Logística a través del responsable de Servicios Generales de la UGEL 07 - San Borja.

El servicio deberá ser brindado las 24 horas del día, de lunes a domingo, e inclusive feriados, debiendo tener una atención preferencial a fin de reducir al mínimo los tiempos de espera de las unidades vehiculares de la UGEL 07, pudiendo establecer sus propios horarios de atención para viabilizar el abastecimiento.

Deberá contar con surtidores de combustible electrónicos, con capacidad para garantizar un eficiente, continuo y oportuno servicio. Para ello deberá tener un sistema de control de expendio automatizado, de modo tal que la cantidad despachada sea la que figure en el *voucher* (comprobante), lo cual podrá llevar a cabo, en un mínimo de 2 surtidores, cada uno con 01 manguera por lado.

Los despachadores deberán tener conocimiento de las pautas para atención de los vehículos de la UGEL 07, las mismas que serán brindadas por el contratista, tales como; verificación del correcto llenado de los vales de consumo **de ser el caso**, verificación de las placas de las unidades, trato preferencial, atención previa entrega de vale.

El proveedor deberá capacitar a su personal a fin de evitar errores en la emisión de *voucher* (comprobante), de presentarse el registro incorrecto de datos en los comprobantes el proveedor deberá corregirlo a la brevedad dentro de las 24 horas.

El proveedor deberá entregar al conductor del vehículo abastecido un *voucher* (comprobante) de abastecimiento, previa firma del conductor en señal de conformidad de la información registrada.

El proveedor deberá ingresar al almacén de la UGEL 07 Vales de Consumo para el control de abastecimiento del combustible asignado a cada vehículo.

La UGEL 07 comunicará al proveedor la dotación mensual en galones que debe tener cada unidad vehicular, de ser el caso.

*El proveedor deberá contar con un sistema de vales de abastecimiento de combustible, debiendo el proveedor remitir los vales debidamente enumerados.*

*La UGEL 07 comunicará al proveedor la cantidad en galones que debe tener cada vale y lo confirmará mediante sello del Responsable de Servicios Generales.*

*El Responsable de Servicios Generales firmará los vales.*

*Los vales de abastecimiento deberán estar correctamente llenados, debiendo permitir el registro de la siguiente información:*

- Firma y sello del responsable de Servicios Generales
- Fecha actual
- Nombres, Apellido y DNI del conductor autorizado
- N° de placa del vehículo
- Cantidad y tipo de combustible
- Kilometraje al momento del suministro

El proveedor deberá verificar el correcto llenado de los vales de abastecimiento, en caso de identificar cualquier adulteración de los mismos deberá comunicarlo de inmediato a la UGEL 07, formalizando el hecho mediante documento escrito.

El proveedor mantendrá sus equipos en perfecto estado de funcionamiento y deberá contar con un grupo electrógeno con la finalidad de no interrumpir la atención del suministro de combustible, de producirse cortes de fluido eléctrico.

El contratista asumirá responsabilidad automática por cualquier daño o desperfecto que se pudiera ocasionar a las unidades vehiculares, debido al abastecimiento en su estación, por suministrar combustible adulterado o cualquier otra sustancia diferente a la solicitada, haciéndose cargo de la reparación del vehículo en un plazo no mayor a siete (07) días calendario o del gasto que ocasione el mantenimiento correctivo necesario; de lo contrario, se le descontará del pago subsiguiente el monto de la reparación (mantenimiento correctivo), pudiendo ser causal de resolución de contrato el incumplimiento.

Cualquier ocurrencia fortuita o de fuerza mayor, por el proveedor, que impidiera el abastecimiento de combustible en uno de sus locales, deberá comunicarlo por escrito, previa coordinación con el responsable de Servicios Generales para el abastecimiento en otro de

sus locales, de manera que no se perjudique la operatividad del servicio.

En caso de otros incumplimientos no previstos en el presente documento por ambas partes, se actuará de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

#### **VII. REAJUSTE DE PRECIO**

Para la suscripción del contrato el proveedor deberá presentar y sustentar la composición de su precio unitario mediante el cual se demuestre el margen de ganancia por cada galón. Asimismo, deberá presentar los precios ex-planta para el cálculo correspondiente del coeficiente de reajuste (k).

De producirse un reajuste de precios en el mercado local de combustibles (incremento o disminución), los precios unitarios podrán ser reajustados de acuerdo a lo establecido en el inciso 1 del artículo 38° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En tal caso, EL CONTRATISTA deberá comunicar sobre dicha variación mediante documento, en un plazo de 24 horas, adjuntando el documento de su proveedor mayorista (PETROPERÚ o RELAPASA) o cualquier otro, que sustenta dicha variación. (incremento o disminución) en su proveedor mayorista (PETROPERÚ o RELAPASA) o cualquier otro. La omisión de esta comunicación podrá ser considerada como un incumplimiento injustificado de obligaciones contractuales, siendo causal de resolución conforme lo establece el numeral 1 del artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Para efectos del cálculo de Coeficiente de Reajuste (k) siempre se considerará como  $V_o$  el precio de su proveedor mayorista declarado en el detalle de los precios del monto de la oferta, documento presentado para la suscripción del contrato.

La validez de las modificaciones del precio de venta unitario será establecida estrictamente desde la fecha y hora en que se efectuó la modificación.

$$K = \frac{V_a}{V_o}$$

Donde

K= Coeficiente reajuste

$V_a$ = Precio Planta de su proveedor mayorista al momento de consumo

$V_o$  = Precio Planta de su proveedor mayorista declarado en el detalle de los precios del monto de la oferta, documento presentado para la suscripción del contrato.

El coeficiente se aplicará de la siguiente manera para reajustar el Precio al momento del pago:

$$P_a = P_o * k$$

Donde:

$P_a$ = Precio unitario actualizado al momento del consumo

$P_o$ = Precio unitario de su oferta

económica K = Coeficiente de reajuste

El precio final a obtenerse después de aplicado el coeficiente de reajuste (k) será redondeado a dos decimales.

#### **VIII. CONFORMIDAD**

conformidad de los bienes

Área que recepcionará y brindará la conformidad

El área de Almacén será responsable de la recepción física de los bienes. No obstante, la verificación técnica de los insumos entregados y la emisión del informe de conformidad estará a cargo del Equipo de Trabajo de Logística perteneciente al Área de Administración, una vez que el proveedor haya presentado la documentación correspondiente a través de la Mesa de Partes de la UGEL07.

La recepción de los bienes ingresados estará a cargo del ALMACÉN DE LA UGEL 07 y la conformidad del bien será otorgada por el jefe o encargado del Equipo de Trabajo de Logística, quien verificará de lo solicitado en las presentes Especificaciones Técnicas, en un plazo que no excederá los siete (07) días, computados a partir del día siguiente que el proveedor realizó la entrega de los productos y presentación de sus documentos de pago a través de mesa de partes de la Ugel 07.

Los bienes que ingresan al almacén, se ajustarán estrictamente a las especificaciones técnicas que se indican en el presente requerimiento adjudicado

La recepción conforme no elimina el derecho a reclamo posterior por defectos, vicios ocultos o inadecuación a las especificaciones técnicas u otras situaciones anómalas no detectables o verificables durante la recepción de los productos

## **IX. FORMA Y CONDICIONES DE PAGO**

- Todos los bienes serán entregados en una sola entrega, de acuerdo a los plazos establecidos.
- La calidad de los productos debe ceñirse estrictamente a las características del bien especificadas en el presente documento
- El costo de los bienes incluirá todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y cualquier otro concepto que pueda incidir sobre el precio del bien.

La entidad efectuara un ÚNICO PAGO, al cumplimiento de la entrega de los productos solicitados en la fecha señalada y previa conformidad de los mismos.

Para la procedencia del pago respectivo, se deberá contar con la conformidad del Área Usuaría y el contratista deberá haber remitido a la entidad a través de la mesa de partes la siguiente documentación:

- Comprobante de pago.
- Copia de la orden de compra.
- Guía de remisión con sello de recepción del almacén.

La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la conformidad.

La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en un único pago, en SOLES, a través del abono en la respectiva cuenta interbancaria (CCI).

## **X. CONFIDENCIALIDAD**

La confidencialidad y reserva absoluta en el manejo de información y documentación a la que se tenga acceso relacionada con la prestación, pudiendo quedar expresamente prohibido revelar dicha información a terceros. El proveedor debe dar cumplimiento a todas las políticas y estándares definidos por la Entidad, en materia de seguridad de la información.

Esta obligación comprende la información que se entrega, como también la que se genera durante la realización de las actividades y la información producida una vez que se haya

concluido el servicio. Dicha información puede consistir en mapas, dibujos, fotografías, mosaicos, planos, informes, recomendaciones, cálculos, diagnósticos, documentos, cuadros comparativos y demás datos compilados, recibidos o entregados por el proveedor.

## **XI. RESPONSABILIDAD DEL PROVEEDOR**

De conformidad al literal c) del artículo 69 de la ley 32069, el contratista es el responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos del servicio ofertado por un plazo no menor de un (01) año, contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad.

## **XII. PENALIDAD POR MORA**

Penalidad por Mora en la ejecución de la prestación:

Las penalidades se deducen de los pagos a cuenta, pagos parciales o del pago o liquidación final, según corresponda.

La suma de la aplicación de las penalidades por mora y de otras penalidades no debe exceder el 10% del monto vigente del contrato o, de ser el caso, del ítem correspondiente.

Artículo N° 120 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas establece que en caso de retraso injustificado del proveedor en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

Para bienes y servicios: F=0.40

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobada. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo.

## **XIII. RESOLUCIÓN CONTRACTUAL**

De conformidad con el 68 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, el Contrato podrá ser resuelto por cualquiera de las partes, total o parcialmente, bajo los siguientes supuestos:

- a) Caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite la continuación del contrato.
- b) Incumplimiento de obligaciones contractuales, por causa atribuible a la parte que incumple.
- c) Hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato, de supuesto distinto al caso fortuito o fuerza mayor, no imputable a ninguna de las partes, que imposibilite la continuación del contrato.

d) Por incumplimiento de la cláusula anticorrupción.

e) Por la presentación de documentación falsa o inexacta durante la ejecución contractual.

f) Configuración de la condición de terminación anticipada establecida en el contrato, de acuerdo con los supuestos que se establezcan en el reglamento para su aplicación.

En atención al numeral 229.3 del artículo 229 Reglamento de la Ley N° 32069, se señala lo siguiente que la resolución del contrato menor se notifica a través de comunicación física y/o electrónica en tanto el OECE implementa la Pladicod, y se acompaña del respectivo sustento que genera la resolución. En el caso de resolución por incumplimiento del contratista, la entidad contratante debe haber otorgado previamente un plazo de subsanación, salvo que el incumplimiento no pueda ser revertido.

f) Configuración de la condición de terminación anticipada establecida en el contrato, de acuerdo con los supuestos que se establezcan en el reglamento para su aplicación.

En atención al numeral 229.3 del artículo 229 Reglamento de la Ley N° 32069, se señala lo siguiente que la resolución del contrato menor se notifica a través de comunicación física y/o electrónica en tanto el OECE implementa la Pladicod, y se acompaña del respectivo sustento que genera la resolución. En el caso de resolución por incumplimiento del contratista, la entidad contratante debe haber otorgado previamente un plazo de subsanación, salvo que el incumplimiento no pueda ser revertido.

#### **XIV. SANCIONES**

El proveedor se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, siendo aplicable lo previsto en el artículo 88 de la Ley N° 32069.

El Tribunal de Contrataciones Públicas sanciona a los participantes, postores, proveedores, y subcontratistas, cuando incurran en las infracciones señaladas en el párrafo 87.1 del artículo 87 de la presente Ley N° 32069, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que hubiera lugar.

Las sanciones por imponer pueden ser:

a) Multa.

b) Inhabilitación temporal.

c) Inhabilitación permanente.

La multa o inhabilitación que se impongan no eximen de la obligación de cumplir con los contratos ya perfeccionados a la fecha en que la sanción queda firme.

#### **XV. OBLIGACIÓN ANTICORRUPCIÓN**

El proveedor declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el proveedor se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores.

Además, el proveedor debe comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

#### XIX. GESTIÓN DE RIESGO

Durante la ejecución del presente servicio, las partes se comprometen a aplicar un enfoque integral de gestión de riesgos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6, inciso c) de la Ley N° 32069- Ley General de Contrataciones Públicas. En este sentido, la gestión de riesgos será considerada una herramienta estratégica que abarcará todas las etapas de la prestación contractual, desde su inicio hasta la conclusión de la contratación

#### XXI. TIPO DE INVITACIÓN

El presente requerimiento se efectuará mediante **invitación abierta**, conforme a la normativa vigente en materia de contrataciones públicas. Podrán participar todos los proveedores que cumplan con los requisitos técnicos, legales y administrativos establecidos en el presente Término de Referencia

\_\_\_\_\_  
Firma del Área Técnica  
Estratégica (De Corresponder)

  
Victor Félix Solís T.  
Jefe del Equipo de Trabajo de Logística  
C/EL 07 - San José  
Firma del jefe(a) Área Usuaría

**FICHA TÉCNICA  
APROBADA**

**1. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL BIEN**

Denominación del bien : DIÉSEL B5 S-50  
 Denominación técnica : DIÉSEL B5 S-50  
 Unidad de medida : GALÓN  
 Descripción general : El diésel B5 S-50 es un combustible constituido por una mezcla en volumen de 95 % de diésel N° 2 S-50 y de 5 % de biodiésel B100, con contenido de azufre máximo de 50 ppm.

**CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL BIEN**

**1.1. Del bien**

El diésel B5 S-50 debe cumplir con las disposiciones establecidas por el Decreto Supremo N° 092-2009-EM y su modificatoria.

El producto debe cumplir con las siguientes especificaciones:

CARACTERÍSTICA	ESPECIFICACIÓN	REFERENCIA
<b>Volatilidad</b>		
Destilación, °C (a 760 mmHg) 90 % recuperado, °C		
Punto de inflamación Pensky Martens, °C		
Densidad a 15°C, kg/m <sup>3</sup>		
<b>Fluidez</b>		
Viscosidad cinemática a 40°C, cSt <sup>(1)</sup>		
Punto de escurrimiento, °C <sup>(2)</sup>		
<b>Composición</b>		
Número de cetano <sup>(3)</sup>	Cumplir con lo indicado en la tabla "Especificaciones de calidad del Diésel B2 (DB2 S-50)", del artículo 1 del Decreto Supremo de la referencia.	Decreto Supremo N° 092-2009-EM, que modifica el artículo 4 del Decreto Supremo N° 041-2005-EM y se emiten otras disposiciones, y su modificatoria.
Índice de cetano <sup>(4)</sup>		
Cenizas, % masa		
Residuo de carbón Ramsbottom, 10 % fondos, % masa <sup>(5)</sup>		
Azufre total, mg/kg (ppm)		
<b>Corrosividad</b>		
Corrosión a la lámina de cobre, 3 h, 50°C, N°		
<b>Contaminantes</b>		
Agua y sedimentos, % vol.		

CARACTERÍSTICA	ESPECIFICACIÓN	REFERENCIA
Lubricidad		
Lubricidad, diámetro rasgado de uso corregido, HFRR a 60°C, mm		
Requerimientos de operatividad		
Punto obstrucción del filtro, flujo en frío, °C (CFPP) o (POFF)	Cumplir con lo indicado en la tabla "Especificaciones de calidad del Diésel B2 (DB2 S-50)", del artículo 1 del Decreto Supremo de la referencia.	Decreto Supremo N° 092-2009-EM, que modifica el artículo 4 del Decreto Supremo N° 041-2005-EM y se emiten otras disposiciones, y su modificatoria.
Conductividad		
Conductividad, pS/m (6)		
Biodiesel 100 (B 100)		
Contenido, % vol.		
<p><b>Notas:</b></p> <p>El resultado del método de ensayo de la viscosidad cinemática a 40 °C puede ser 1,7 cSt, si se tiene una temperatura de punto de nube menor que -12 °C.</p> <p>Cuando el cliente lo requiera, se determinará el punto de niebla o enturbiamiento por el método de ensayo ASTM D2500.</p> <p>En caso de no contar con el equipo del método de ensayo ASTM D613 (número de cetano), se calculará el índice de cetano con el método de ensayo ASTM D4737.</p> <p>El método de ensayo ASTM D976, se usará únicamente para combustibles diésel de rango número de cetano entre 56,5 a 60,0.</p> <p>En caso de contar con el equipo, se calculará esta propiedad utilizando el Apéndice XI del método</p>		

**Precisión 1:** La entidad convocante deberá precisar en las bases (sección específica, especificaciones técnicas numeral 2 y/o proforma del contrato) el alcance de la comercialización y uso del diésel B5 S-50, que será en todos los departamentos a nivel nacional; según lo establecido en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 014-2021-EM, que establece medidas relacionadas al contenido de azufre en el Diésel, Gasolina y Gasohol para su comercialización y uso y simplifican el número de Gasolinas y Gasohol.

**1.2. Envase y/o embalaje**

No aplica.

**Precisión 2:** No aplica.

**1.3. Rotulado**

No aplica.

**Precisión 3:** No aplica.



SOLIS TORRES Victor Felix  
FAU 20334929281 soft

JEFE LOGISTICA

Doy V° B°

2026/02/11 16:39:38

FIRMA DIGITAL  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

**1.4. Inserto**

No aplica.

**Precisión 4:** No aplica.